



CIRCULAR 01/2015 POR LA QUE SE ENUNCIAN CONDICIONES, ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS, PARA EL INICIO DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE HECHOS.

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, y 30 fracción XVI, XVII, y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 11, fracciones IV y XIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y para poder dar cumplimiento eficaz a lo establecido en los artículos 7, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 29 apartado A, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es oportuno determinar las condiciones para el inicio de actas circunstanciadas de hechos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 01/2015

- a) Los Fiscales deberán observar, para iniciar actas circunstanciadas de hechos, de conformidad con lo señalado en lo señalado en los artículos 7, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 29 apartado A, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los criterios enunciativos más no limitativos siguientes:
- I. Cuando se trate de denuncias por delitos de querrela que sea formulada por persona no facultada para ello;
 - II. Los partes o informes que no constituyan por si mismos querrela y al ser presentadas, la persona facultada para formularla no se encuentre presente
 - III. Cuando se tenga conocimiento, a través de notas periodísticas, ya sea en forma impresa o a través de medios televisivos o por Internet, de hechos que, de confirmarse, puedan ser constitutivos de delito;
 - IV. Los hechos de carácter patrimonial donde se presuma que de su incumplimiento únicamente se generaran responsabilidades de carácter civil, administrativo o laboral, salvo en el caso de que el denunciante o querellante acompañe medios de convicción suficientes que objetivamente demuestren la existencia del dolo penal en alguna o ambas partes involucradas, o bien que el objeto del incumplimiento devenga de un ilícito;
 - V. La sustracción o pérdida de documentos, identificaciones u objetos sin señalarse u encontrarse identificados como probable responsable de delito a persona alguna, y en caso de que sea necesaria para la víctima podrá expedirse la constancia respectiva; y
 - VI. Por aquéllas circunstancias en que, de acuerdo a su criterio, justifiquen el inicio del acta circunstanciada de hechos.



VERACRUZ

- b) En el libro de gobierno de actas circunstanciadas deberán anotarse las siguientes datos:
1. Número cronológico;
 2. Nombres de las partes y generales;
 3. Probable delito o hecho denunciado;
 4. Lugar, fecha y hora de los hechos denunciados;
 5. Fecha y hora de inicio; y
 6. Determinación, que podrá ser en el siguiente sentido:
 - 6.1. Abstención de la investigación;
 - 6.2. Aplicación de criterios de oportunidad;
 - 6.3. Acuerdos reparatorios;
 - 6.4. Admisión de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; e
 - 6.5. Inicio de Carpeta de Investigación;
- c) El acta circunstanciada deberá contener lo siguiente:
1. Nombre del personal de actuaciones, las personas que intervienen y el domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, apercibimiento de notificación por estrados;
 2. Lugar, fecha y hora de inicio;
 3. Narración sucinta de los hechos;
 4. Los datos de prueba que se aporten las partes;
 5. Determinación del personal de actuación; y
 6. Firma de los intervinientes;
- d) Las actas circunstanciadas de hechos deberán concluirse en un término de 180 días naturales.
- e) En materia de personas desaparecidas, de delitos de violencia contra las mujeres, niños y niñas y trata de personas, dicha acta circunstanciada deberá agotar los protocolos vigentes que resulten aplicables.
- f) Los Fiscales Regionales, Coordinadores Especializados, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos y Fiscales de Distrito, bajo su más estricta responsabilidad, supervisarán constantemente el correcto desempeño de los Fiscales adscritos subordinados, respecto del inicio, integración y cierre de las actas circunstanciadas.
- g) Cuando por negligencia o dolo manifiesto, el Fiscal, de inicio a un acta circunstanciada, entorpeciendo la procuración de justicia, el superior jerárquico dará la intervención que corresponda a la Visitaduría General, con independencia de cualquier otra responsabilidad que le resulte.



VERACRUZ

- h) En aquéllas que deban elevarse a carpeta de investigación, se deberá informar al Fiscal Regional con toda oportunidad, o, en su caso, al Fiscal Coordinador Especializado que corresponda.
- i) El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.
- j) El Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, dispondrá lo necesario para la implementación de los libros electrónicos de actas circunstanciadas a que se refiere la presente circular.
- k) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL

LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS